



Informe Financiero
Indicaciones al proyecto de Ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo
(Boletín N° 11.777-05)

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones introducen modificaciones al Proyecto de Ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo en los siguientes artículos:

1. **Artículo 3°**, se modifica el quórum mínimo de acuerdo en el Senado para ratificar a los cuatro Consejeros distintos al Presidente del Consejo, de dos tercios a cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio. También se modifica el periodo de duración de los miembros del Consejo de cuatro a cinco años.
2. **Artículo 4°**, se reemplaza para indicar que las razones para el cese de sus funciones son: expiración del plazo para el que fueron nombrados, renuncia, sobrevinencia de alguna causal de inhabilidad o compatibilidad y/o falta grave.

Se definen como faltas graves no cumplir con el inciso primero del artículo 13° (divulgación de información previo a la publicación de la misma), ni con el nuevo artículo 16° (realizar declaraciones de patrimonio e intereses). También será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, y el incumplimiento en el deber de informar al Consejo sobre causales sobrevinientes de inhabilidad o incompatibilidad. Los Consejeros podrán ser acusados ante la Corte Suprema en caso de falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. **Artículo 8°**, se especifica labor de la Dirección de Presupuestos como contraparte técnica del Consejo.
4. **Artículo 9°**, se dota al Consejo, a través de su Presidente, de la función de contratar personal, estableciéndose que este se regirá por las normas del Código del Trabajo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 95/GG
I.F. N° 126/01.08.18
I.F. N° 105/11.07.18
I.F. N° 70/01.06.18

Finalmente, **se agregan los Artículos 16 y tercero transitorio nuevos** que establecen que los consejeros estarán obligados a realizar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el título II de la Ley 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y que una vez publicada esta ley se dicte el decreto que derogue el actual Consejo Fiscal Asesor.

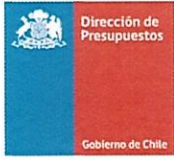
II.Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

La capacidad del Consejo, a través de su Presidente, de contratar personal exclusivo para las labores del Consejo, implicará un mayor gasto fiscal en remuneraciones por \$50 millones al año.

El resto de las indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal.

De esta forma, al incorporar las presentes indicaciones, el proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal anual de \$317.696 miles el primer año de funcionamiento y de \$309.892 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que irroge el adecuado funcionamiento del Consejo se hará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente sin perjuicio de recursos que se otorguen por leyes especiales.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 95/GG
I.F. N° 126/01.08.18
I.F. N° 105/11.07.18
I.F. N° 70/01.06.18



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

[Handwritten signature in blue ink]



Visación Subdirección de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

